

de servicios móviles terrestres, deberán manifestarlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en carta de interés, en los términos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°. La carta de interés contendrá la manifestación expresa del interés en obtener un permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 1.850 MHz a 1.990 MHz, 1.710 MHz a 1.755 MHz pareada con 2.110 MHz a 2.155MHz y 2.500 MHz a 2.690 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres a nivel nacional.

Artículo 3°. La carta de interés deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada, acompañando las pruebas de la personería con la cual se actúa y de la habilitación legal, estatutaria o especial para presentar dicha carta. Igualmente, se acompañará copia del certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a dos meses anteriores a la fecha de publicación de la presente resolución.

Conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4392 de 2010, se publicará durante tres (3) días hábiles en la página web de la entidad, la intención de otorgar espectro y posteriormente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de la publicación, los interesados deberán manifestar su interés. La carta de interés deberá dirigirse a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y radicarse en el Punto de Atención al Ciudadano y al Operador PACO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Si la carta es remitida por correo, se tendrán en cuenta únicamente aquellas con constancia de recibido en esa dependencia hasta la fecha indicada anteriormente.

Artículo 4°. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de diciembre de 2011.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4940 DE 2011

(diciembre 29)

por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por la Ley 1444 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial para la Superación de la Pobreza.

Que en el Decreto de creación de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, se dispuso que el Gobierno Nacional adoptará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Superación de la Pobreza, de conformidad con la estructura prevista en el mismo.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, serán atendidas por la planta de personal que se crea a continuación:

N° de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	25
3 (Tres)	Asesor	1020	17
4 (Cuatro)	Asesor	1020	16
1 (Uno)	Asesor	1020	6
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (Uno)	Secretario Bilingüe	4182	25
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	18
Planta Global			
1 (Uno)	Secretario General de Unidad Administrativa Especial	0037	24
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	24
1 (Uno)	Jefe Oficina	0137	22
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora	1045	16

18 (Dieciocho)	Profesional Especializado	2028	24
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	23
35 (Treinta y Cinco)	Profesional Especializado	2028	22
52 (Cincuenta y dos)	Profesional Especializado	2028	20
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	18
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	16
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	12
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	11
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
16 (Dieciséis)	Técnico Administrativo	3124	16
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	4044	21
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	4210	21

Artículo 2°. *Distribución de la planta de personal global.* El Director General de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Unidad Administrativa Especial.

Parágrafo Transitorio. El servidor que actualmente desempeñe el cargo de Director General, mientras permanezca en el ejercicio del empleo, en materia salarial y prestacional se regirá por lo señalado en el Decreto 4793 de 2011.

Artículo 3°. *Provisión de la planta de personal.* Los cargos de la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. Los empleos vacantes de las plantas de personal de la Agencia Nacional de Pobreza Extrema serán provistos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en particular las previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 4163 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bruce Mac Máster Rojas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4941 DE 2011

(diciembre 29)

por el cual se establece la planta de personal del Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro de Memoria Histórica como un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante el Decreto 4803 de 2011 se estableció la estructura del Centro de Memoria Histórica.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Centro de Memoria Histórica serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

N° de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Despacho del Director			
1 (Uno)	Director de Centro	0015	28
5 (Cinco)	Asesor	1020	18
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	11

N° de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Secretario Bilingüe	4182	26
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	20
Planta Global			
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	24
1 (Uno)	Director Administrativo y Financiero	0100	24
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Especializado	2028	23
7 (Siete)	Profesional Universitario	2044	11
7 (Siete)	Técnico Administrativo	3124	17
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	4044	22

Artículo 2°. *Provisión de los cargos vacantes.* Los cargos vacantes de la planta de personal del Centro de Memoria Histórica se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. *Distribución de la planta de personal global.* El Director del Centro de Memoria Histórica distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bruce Mac Máster Rojas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 11439 DE 2011

(diciembre 29)

por la cual se modifican las resoluciones números 11621 y 11903 de 2010 y se actualizan las tarifas notariales y los rangos de los actos en el mismo porcentaje de la inflación esperada para el año 2012 y el valor de los aportes conforme al incremento del salario mínimo legal establecido para el año 2012.

El Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 12 numeral 2 y el artículo 13 numeral 11 del Decreto 2163 de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del decreto 1681 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 32 del Decreto 1681 de 1996 estableció que los valores absolutos de las tarifas notariales y los rangos de los actos fijados en el mismo decreto se incrementarán anualmente a partir del 1 de enero de 1998 y años subsiguientes, en el mismo porcentaje de la inflación estimada para el año correspondiente, según la meta que establezca la Junta Directiva del Banco de la República;

De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1681 de 1996, el Superintendente de Notariado y Registro está facultado para reajustar los valores absolutos y las cuantías de que trata el considerando anterior, ajustándolo a la decena más próxima, con el fin de facilitar el pago de los usuarios;

El Doctor Alberto Boada Ortiz, Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República informó a esta entidad mediante oficio JDS - 27230 del 19 de diciembre de 2011, que la inflación esperada para el año 2012 “como meta puntual para efectos legales”, es del tres punto cero por ciento (3.0%), según lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República;

Que en pronunciamiento del Doctor Bernardo Calvo Regueros, Subgerente (E) Industrial y de Tesorería del Banco de la República, mediante oficio DTE - 27936 de 28 de diciembre

de 2011, aclaró: “... el Banco de la República no ha dispuesto retirar de circulación ninguna de las monedas emitidas, razón por la cual estas siguen considerándose como medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.”

Por ello y debido a la imposibilidad, del Superintendente de Notariado y Registro, de aproximar las tarifas notariales a cifras diferentes a la decena más cercana, acorde con lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 1681 de 1996, estas se encuentran ajustadas a la Constitución y las leyes colombianas;

Debido a lo anterior, se encuentra en trámite un proyecto de decreto para que las cifras y tarifas notariales, ajustadas anualmente conforme a la inflación, se aproximen a la centena más cercana.

El Decreto 1326 de 2001 modificó la tarifa notarial fijada para los actos que por su naturaleza carezcan de cuantía o cuando esta no se pueda determinar;

La Constitución Política de 1991 asignó al Registrador Nacional del Estado Civil la función de organizar y dirigir el servicio de Registro del Estado Civil. En consecuencia, ha sido él quien conforme a la facultad del artículo 65 del Decreto 2241 de 1986, venía señalando y ajustando las tarifas aplicables a este servicio, esta disposición perdió vigencia mediante la Sentencia C-1170 del 17 de noviembre de 2005, la cual declaró inexecutable el artículo 65 antes mencionado;

Mediante Ley 1163 del 3 de octubre de 2007, el Congreso de la República, dispuso “regular las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre las cuales se encuentran las relativas a expedición de copias y certificados de registros civiles”;

A través de la Resolución número 159 de 29 de julio de 2008, el Registrador Nacional del Estado Civil, como representante legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, determinó “... fijar el mismo valor establecido en la Resolución número 037 de 2008 para las copias y certificados de registros civiles que expiden excepcionalmente los Notarios debidamente autorizados; y de otra, facultarlos para realizar el recaudo”, y reglamentó los aspectos relacionados con el recaudo de la tasa, la consignación mensual que deben efectuar los notarios, los informes destinados a esa Entidad y las exenciones de cobro;

Que el Decreto 3432 de 19 de septiembre de 2011 fijó en la proporción del SMLMV los rangos y los aportes que los notarios deben hacer de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial del Notariado que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, así como los rangos, la cuantía y la distribución de los recaudos que deben hacer los notarios de los dineros cancelados por los usuarios, destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial del Notariado;

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

TARIFAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL SECCIÓN I

Actuaciones Notariales

Actos con y sin cuantía. Liquidación de herencias y sociedades conyugales. Protocolizaciones. Certificaciones. Copias. Testimonios. Declaraciones. Constancias. Inventario de bienes de menores.

Artículo 1°. *Autorización.* La autorización de las declaraciones de voluntad que de conformidad con la ley requieran de la solemnidad de escritura pública, al igual que la de aquellas que los interesados deseen revestir de tal solemnidad, causará los siguientes derechos:

a) Actos sin cuantía o no determinable. Los actos que por su naturaleza carezcan de cuantía o cuando esta no se pudiere determinar, la suma de cuarenta y cinco mil trescientos veinte pesos (\$45.320,00).

b) Actos con cuantía. Aquellos cuya cuantía fuere igual o inferior a ciento veintinueve mil setecientos ochenta pesos (\$129.780,00), la suma de quince mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$15.450,00)

A las sumas adicionales se les aplicará la tarifa única del tres por mil (3 x 1000), sobre el valor del acto.

c) Liquidación de herencias y sociedades conyugales. El trámite de liquidación de herencias ante Notario y el de la liquidación de la sociedad conyugal, cuya cuantía no exceda de 15 SMLMV, causará los derechos correspondientes a un acto sin cuantía, es decir la suma de cuarenta y cinco mil trescientos veinte pesos (\$45.320,00).

A las sumas adicionales se les aplicará la tarifa única del tres punto cinco por mil (3.5 x 1000), sobre el valor del acto.

Requisito de documento: A la solicitud de trámite se aportará para protocolizar con la correspondiente escritura pública, el documento o documentos auténticos que sirvan de soporte al pasivo declarado.

Parágrafo. En relación con los literales a), b) y c) del presente artículo, se causará la suma adicional de dos mil ciento sesenta pesos (\$2.160,00) por cada hoja del instrumento público, advirtiéndose que en dicha liquidación queda incluido el papel notarial que suministrará el notario.

Artículo 2°. *Protocolización.* Los derechos notariales que causa la protocolización de documentos, se liquidarán teniendo en cuenta lo previsto en los ordinales a) y b) del artículo 1° de esta resolución, según el caso.

Parágrafo 1°. Cuando la protocolización de un documento que se incorpore a la escritura pública, y no sea de la esencia del acto o contrato y este corresponda a la decisión voluntaria del otorgante se aplicará la tarifa de los actos sin cuantía por cada uno de ellos.

Parágrafo 2°. La protocolización de los expedientes de los tribunales de arbitramento, en cumplimiento del artículo 159 del Decreto 1818 de 1998, causará derechos notariales